



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA formulada por la CONGREGACION RELIGIOSA FRANCISCANAS DE MARIA INMACULADA en contra de HILDA PIEDAD SILVA AGUILAR, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Corregir la pretensión primera del libelo demandatorio según corresponda, toda vez que en ella se demanda el pago de la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.572.000) pesos, sin embargo revisado el título valor que se allega como base de esta acción se encontró que presenta una inconsistencia o una diferencia entre el valor escrito en letras o palabras y el valor escrito en cifras, pues en letras se estipuló que la demandada se obligó a pagar la cantidad de “un millón quinientos setenta y dos pesos”, pero en cifras se puso (\$1.572.000) pesos, es decir un millón quinientos setenta y dos mil pesos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 623 del C. Cio cuando exista diferencia del importe del título escrito en cifras y en palabras, valdrá en caso de diferencia la suma escrita en palabras.
- Corregir la pretensión tercera del libelo demandatorio según corresponda, toda vez que en ella se demanda el pago de la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL, TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$10.480.308) pesos, sin embargo revisado el título valor que se allega como base de esta acción se encontró que presenta una inconsistencia o una diferencia entre el valor escrito en letras o palabras y el valor escrito en cifras, pues en letras se estipuló que la demandada se obligó a pagar la cantidad de “diez millones cuatrocientos ochenta mil pesos”, pero en cifras se puso (\$10.480.308) pesos, es decir un diez millones cuatrocientos ochenta mil, trescientos ocho pesos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 623 del C. Cio cuando exista diferencia del importe del título escrito en cifras y en palabras, valdrá en caso de diferencia la suma escrita en palabras.
- Con base en lo anterior, corregir a su vez los hechos primero y cuarto de la demanda como corresponda, haciendo las aclaraciones del caso en lo que tiene que ver con el error en cifras y en letras que existe sobre el importe de los títulos valores.
- Corregir la pretensión segunda y cuarta de la demanda en el sentido de clarificar sobre que suma en concreto han de liquidarse los intereses moratorios, teniendo en consideración el error en cifras y en letras que existe respecto del importe de las letras de cambio.

- Allegue certificado de existencia y representación de la congregación religiosa demandante actualizado, toda vez que el aportado con la demanda tiene vigencia de 90 días y cuenta con fecha de expedición del 4 de Marzo de 2022, es decir que perdió vigencia.
- Debe allegar a la secretaria del Juzgado, el original de los títulos valores base de la acción (letras de cambio), exigencia sustentada en lo establecido en el Numeral 2º del Art. 90 del C. G. del P., en concordancia con lo consagrado en el Art. 624 del C. de Co., que refiere “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo*”, exhibición que refiere a la demostración material del documento, que no se suple con la copia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a193298f89a86a34d68b18e4d9ca794ff932764c63d9933147beabd46f2502d9**
Documento generado en 26/08/2022 02:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.91 del 29 de agosto de 2022.